

**UAIP/OIR-177/2020**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada Planes de Renderos Calle al Parque Balboa Km 10 1A: casa Las Neblinas # 189. A las ocho horas del día siete de diciembre del dos mil veinte, se HACE CONSTAR: Que habiendo recibido solicitud de información de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien requiere:

1. Total, de personas privadas de libertad, consolidado por sexo y edad; en el período de marzo a octubre de 2020.
2. Total, de personas privadas de libertad que han sido identificadas como personas LGBTI privadas de libertad; consolidado por sexo y edad en el período de marzo a octubre de 2020.
3. Total, de personas privadas de libertad consolidado por nivel de peligrosidad y pandilla/mara a la que pertenece; en el período de marzo a octubre de 2020
4. Cantidad total de programas de rehabilitación y reinserción realizados en los centros penales/centro de detención en el periodo de marzo a octubre de 2020; detallando el número y sexo de los participantes en cada programa.
5. Capacidad instalada en cada centro penitenciario y total de población privada de libertad en cada centro penitenciario en el período de marzo a octubre de 2020.
6. Número de audiencias suspendidas en período de marzo a octubre de 2020.
7. Total, de personas privadas de libertad fallecidas por muerte natural, enfermedades crónicas, enfermedades respiratorias y COVID-19 en el período de marzo a octubre de 2020, se solicita detalle por sexo.

8. Total, de pruebas de COVID-19 realizadas a personas privadas de libertad en el periodo de marzo a octubre de 2020; detallando número de pruebas realizadas por sexo, mes y resultado de la misma (Positivo/Negativo).
9. Total, de pruebas de COVID-19 realizadas a personal penitenciario en el periodo de marzo a octubre de 2020 detallando número de pruebas realizadas por sexo, mes y resultado de la misma (Positivo/Negativo).
10. Número de personas privadas de libertad en régimen especialmente estricto e incomunicación total con la familia; en el periodo de marzo a octubre de 2020.
11. Listado de medidas o protocolo de bioseguridad implementado en los distintos recintos penitenciarios en el contexto de la emergencia por COVID-19.
12. Número de servicios de atención médica brindadas a personas privadas de libertad en el período de marzo a octubre de 2020; detallado por mes y sexo.

Y con el fin de dar cumplimiento a los Art. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos 65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública la suscrita **RESUELVE**: dando cumplimiento a los artículos antes descrito de la Ley de Acceso a la información Pública específicamente en Artículo 69 **enlaces**, describiendo en el mismo, donde **el oficial de información será el vínculo entre el obligado y el solicitante**. Esta Unidad solicito al Centro de Análisis de Información Penitenciaria (CIPE), de la Dirección General de Centros Penales, correspondiente a pregunta 1, 3, y 5 quien dio respuesta mediante oficio CIPE 0892-20 de fecha 16 de noviembre del 2020, adjunto mediante anexo 1.

De igual manera se solicitó información correspondiente a pregunta numero 10 a los diferentes Centros Preventivos y de Cumplimientos de Penas, Centro de Detención Menor, Granja Penitenciaria y Máxima Seguridad a través de memorando UAIP/OIR-336/2020 de fecha 16 de noviembre del 2020 quienes respondieron:

- Centro Penitenciario de Seguridad Santa Ana de fecha 16 de noviembre de 2020 (Anexo 2)
- Centro de Seguridad de Metapan Responde vía correo electrónico manifestando que: hago de su conocimiento que Metapan fueron trasladados al Centro Penal la Esperanza en fecha 23 de marzo del 2020.
- Centro Penitenciario de Seguridad de Quezaltepeque respondió mediante oficio 314/SDT de fecha 17 de noviembre que: se informa que desde el año 2016 hasta la fecha en el centro penitenciario de seguridad de Quezaltepeque, no se tiene comunicación con familiares y el centro resguarda 1825 privados de libertad que están en régimen estricto de incomunicación.
- Centro Penal de Sonsonate quien da respuesta mediante oficio N.0404/DIR/2020 de fecha 17 de noviembre del 2020 (Anexo 2)
- Centro Penal de Seguridad Izalco Fase II, mediante oficio N° cpiz-fil.d-367/20520 de fecha 17 de noviembre del 2020 (Anexo 2)
- Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque mediante oficio N° D 149/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020 quien responde: como resultados de las acciones preventivas de salud establecidas por la Dirección General de Centros Penales para la población interna respecto a la pandemia por el COVID-19, en este centro 508 internos se mantuvieron sin acceso directo de la visita familiar durante el periodo de marzo a octubre 2020.
- El Centro de Detención Menor la Esperanza mediante oficio 702/SDT/2020 de fecha 17 de noviembre del 2020 (Anexo 2)
- Centro Preventivo y de Cumplimiento de penas para mujeres Ilopango quien dio respuesta mediante oficio ILO/SDT/0349/2020 de fecha 17 de noviembre del 2020 describiendo que: Ante lo comunicado le comunico que este Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas, no se tuvo a la población recluida bajo esas condiciones por ser esta especial (mujeres) quienes son asistidas constantemente de acuerdo a sus condiciones y necesidades, según Art. 70 inciso primero de la Ley Penitenciaria y Art. 155 inciso primero del



Reglamento General del mismo cuerpo de Ley; lo que implica que las mujeres se les debe de cumplir y dar seguimiento a las diferentes necesidades que por su condición tienen.

Por ello, la administración adopto medidas con el propósito de que las internas y sus familias no estuviesen incomunicadas y de esa manera minimizar los efectos de la Pandemia Covid-19.

Por cual, se habilito una Oficina de Call Center, con el fin de que familiares, defensores o personas conocidas de las internas, pudieran llamar e informar cómo se encontraba tranquilidad y estabilidad emocional al saber sobre sus familiares; también, se establecía información con algunos familiares cuando las internas así lo solicitaban.

Asimismo, se le daba información sobre recepción de paquete de uso personal y otras necesidades que como mujeres requieren.

- Centro Penitenciario de Ciudad Barrios, mediante oficio N°. 0191-01 de fecha 19 de noviembre de 2020, quien responde: al respecto informo a usted, que este centro en totalidad de personas privadas de libertad, tienen régimen y no existe ningún medio de comunicación con los familiares de los internos y la población asciende a 3,622.
- Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas San Vicente mediante oficio 317/SDS/2020 de fecha 18 de noviembre del 2020 (Anexo 2)
- Centro de Detención Menor para Mujeres Zacatecoluca, mediante oficio N° 443/SDT/2020 de fecha 18 de noviembre respondiendo: que los Centros de Detención Menos estarán destinados al cumplimiento de las penas para internos clasificados en nivel tres de la fase ordinaria, siendo este el caso de nuestro Centro de Detención Menor, por tal razón no se cuenta con un régimen especial o estricto de incomunicación, y la única razón por la que no hay ingreso de visitas familiares es en cumplimiento a directrices de salud emanadas por la Dirección General de Centros Penales ya que se ha tomado las medidas de bioseguridad para evitar un contagio del virus Covid-19, el cual como es conocido es un problema, muy serio de salud siendo, por esto catalogado como pandemia y en aras de salvaguardar la salud de la población interna se ha tomado todas la medidas recomendadas por el Ministerio de Salud.

- Centro Penal de Seguridad de San Francisco Gotera de fecha 18 de noviembre de 2020 manifestando que: le informo que en este Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera mediante Resolución Ministerial Doscientos Nueve, de fecha 11 de septiembre de 2019; fue decretado como Centro de Seguridad, siendo esta la razón por la cual los privados de libertad albergados se han mantenido incomunicados con sus familiares, siendo un total general de 1373 privados de libertad hasta el día de la fecha.
- Centro Penitenciario para Mujeres Granja Izalco, de fecha 20 de noviembre del 2020 (adjunto mediante Anexo 2)
- Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Apanteos, de fecha 25 de noviembre del 2020 (adjunto mediante Anexo 2)

También, se solicitó Gestión Penitenciaria Integral de la Dirección General de Centros Penales mediante memorando UAIP/OIR-367/2020, quien dio respuesta a través de memorando UGP-077/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, correspondiente a pregunta 4, (adjunto mediante anexo 3).

Así mismo, se solicitó al Departamento medico Odontológico de la Dirección General de Centros Penales mediante memorando UAIP/OIR-368/2020 de fecha 16 de noviembre del 2020 correspondiente a las preguntas número 7, 8, 9, 11 y 12.

- Correspondiente a pregunta 7, (adjunto mediante anexo 4).
- Pregunta 8: hago de su conocimiento que dicha información no es competencia nuestra, ya que el ente rector de dicha información es el Ministerio de Salud.
- Correspondiente a pregunta 9: El personal penitenciario, no es jurisdicción laboral del Departamento medico odontológico, este se debe exclusivamente a los pacientes privados de libertad, por tanto, no se cuenta con esos datos.
- Correspondiente a pregunta 11, (se adjunta mediante anexo 5)
- Correspondiente a pregunta 12, De manera más atenta se solicita definir los términos "SERVICIOS DE ATENCION MEDICA", y de esta manera brindar respuesta idónea.

Así mismo, se solicitó mediante memorando UAIP/OIR-370/2020 de fecha 16 de noviembre del 2020 a Unidad de Genero de la Dirección General de Centros

Penales quien dio respuesta mediante memorando MUG-054/2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, correspondiente a pregunta 2, (se adjunta mediante anexo 6)

Correspondiente a pregunta número 6, se solicitó mediante memorando UAIP/OIR-369/2020 de fecha 16 de noviembre del 2020 a la Unidad de Tecnología y Desarrollo Informático de la Dirección General de Centros Penales quien dio respuesta mediante memorando INFO-452/2020 de fecha 18 de noviembre del 2020, (se adjunta mediante anexo 7)

POR TANTO. \_

En virtud de lo ya antes descrito, esta Unidad entrega a [REDACTED] de manera electrónica, información correspondiente a numerales 1 al 12 de manera transcrita y descritas en esta resolución y anexos en archivo Microsoft office Excel al correo electrónico [REDACTED] descrito y señalado para recibir lo solicitado.

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder a presentar Recurso de Reconsideración, el cual es potestativo conforme lo establece el artículo 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, siendo el plazo para interponer dicho recurso según el artículo 133 LPA, de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación; o interponer recurso de Apelación que tiene carácter preceptivo Artículo 124 LPA y podrá ser presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto de conformidad con el artículo 82 LAIP, que será de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE. \_



**Licda. Iris Yanet Valle de Funes**  
**Oficial de Información**

IYVF/cg